



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

EJECUTIVO: 08001405300320230020300
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BETTY MARGOTH ESCORCIA RIGAL

INFORME SECRETARIAL.

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada Judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, y en contra BETTY MARGOTH ESCORCIA RIGAL, recibida electrónicamente el 11 de abril de 2023. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 8 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO: 08001405300320230020300
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BETTY MARGOTH ESCORCIA RIGAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada Judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en ejercicio del endoso en procuración de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de BETTY MARGOTH ESCORCIA RIGAL., mayor (es) de edad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A., representada legalmente por MAURICIO BOTERO WOLFF mayor de edad, y en contra de BETTY MARGOTH ESCORCIA RIGAL, Mayor (es) de edad.

Por el Pagaré N° 13198373

2. Por la suma de **\$32.549.018.00**, por concepto de capital.
3. Por la suma de **\$6.143.770.00**, por concepto de intereses corriente.
4. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal autoriza por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 21 de mayo de 2022, hasta cuando se realice el pago total del valor consignado en el numeral 1.1 de estas pretensiones.
5. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia
6. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292, 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.
7. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

8. Téngase a la sociedad V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., representada Judicialmente por la Dra. DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, en ejercicio del endoso en procuración de BANCOLOMBIA S.A.
9. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0559b28a10e86c211109cff523c536bff22e6cd97acff3bc7866cdf30ab2143c

Documento generado en 08/05/2023 02:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>